

Vol. : 1564 Sección Civil y Judicial
Nº : 12
Año : 1817

Pedro
Proceso a ~~Pablo~~ Castro por herida.

Foj. : 2

Acta criminal seguida contra Pedro Cortes, por haber infu-
do un tapo en la casa a Gabo Vera.

B 3 - 45 - 1817 N^o 12

[Faint, illegible handwriting on a piece of paper, possibly a receipt or note. The text is mirrored and difficult to decipher.]

no Vinuesa
Fuego el Reconocedor, y por testigos
Carlos e Popar ⁴⁹⁰ Jose Mariano Martinez

En la citada Villa en quince dias de Nov. el presente
año, fue comparecer a este Juz. D. Pedro de la Rosa
Medina, y ante los tps. en mi actual. le recibí
juram^{to} en forma a D. D. prometiendo la verdad
en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo
le al tenor el Auto q. encabeza. Dijo, que el
dia trece del presente a presencia del Declarante le
infirió el tazo en la Casa a tades deca, el Ciudad
Paraguay le dio poco despues a las doce el dia
en la Casa a D. Andres Agüero que lo tiene al
quilado el Declarante, sin mas motivo que haber
dicho tades, que nada le hizo en otro tpo. en que
tambien tubieron palabras p. no haber podido
el Paraguay, y que no acabó a decir esto el ta-
des quando ya traydoram^{te} le dió el tazo sin en-
perarse respecto que estubieron como chance-
andore, y que dada la herida lo reaxó adentro
al tades, y el Agresor se fue, y que esta es la
verdad a lo que sabe dada en fuerza el juram^{to}
prestado, leyosele su declarac. y dijo sea conforme
que en ella se afirma y ratifica, como en q. para
a veinte y cinco años, y firmó con mis y tps
a falta de

Florentin Duarte Pedro de la Rosa Medina

J. P. Donato Medina J. P. Carlos e Popar

En la Villa Rica el Espiritu Santo en trece dias el mes de
 Nov. e mil ochocientos y diez y siete años. A esta hora que
 es la una el dia a la hora se acaba a dar abiso a este lugar
 que el Saaguayo llamado Don Pedro Castas, casado en es-
 ta, acaba a darle un tapo en la cara a Pedro Dero, sin
 ning^o motivo, en presencia de Pedro a la hora Mediano,
 y que antes al tapo ya amenazo que traixia con el
 filoso cuchillo que traia. Por tanto debia mandan
 y mando se proceda a la impec^o a lo breuido, y a lo
 demas que lugar haya en D^o. Ahi lo prosee, en este
 Papel p^o fabrica el sellado, con los a falta a D^o.

Florentin Duarte

Don Carlos a Pizar

Jose Mariano Martinez 780

En la citada Villa en el dia, mes, y año, para la impec^o
 ion presentada nombre a reconsecutores a lo breuido, p^o
 fabrica a Curanderos, a D^o Felidonio Ramirez, y a Don
 Julian Miranda q^{ue} juraron p^o Dios n^o Señor
 y una señal a Cruz a proceder fiel y legalm^{te} en lo
 impec^o, segun el real saber y entender a cada qual,
 en cuya conformidad digeron, que tenia un tapo en
 la cara al lado derecho a cinco dedos a largo, que re-
 me a año la Oveja tra la Nariz, y a onduca tra el
 Inuso, y que les parece, que no tomandola algun dan-
 no, no corre peligro a muerte, y q^e es q^{ue} pueden expo-
 ner en cargo al jurant^o que han fho, y firmo con rongo
 el que supo, y p^o el que no lo hizo a su ruego d^o Carlos
 Pizar, y los a falta D^o.

Florentin Duarte

este estado Pedro Cantas, y Tadeo Vexa, dijeron, que por
q^{to} el segundo intentaba seguir en este Jurg. in acc.
civil y criminalm. contra el primero p^o haberle infe-
rido un taso en la Casa el día trece de Nov. pp, u-
ya sum. era primiciada; y en atem. a las dilaciones
y gastos inmensables de los Pleytos, p^o bien e paz y con-
cordia se han convenido y consentado en lo que en esta
Clea se ha mencionado, y p^o su efecto, siendo ciertos
y sabedores de su dño, y el que le pertenece en este
caso de su libre voluntad, y como mejor haya lugar
de dño, otorgan p^o esta guardar y cumplir lo sig.
Que el dño Pedro Cantas, da al dño Tadeo Vexa qua-
tro p^o p^o, obligandose tambien a pagar a D. Ant.
Flores tres p^o quatro de p^o haberlo curado, y vein-
te d. de dños Judiciales, con lo q^o desistieron de qu-
alg. dño, o pretens. que en esta razon les pertenecan
p^o no iras de él en ning. tpo, y dieron p^o rator y cance-
lados los Papeles hñs hoy obrados p^o q^o no hagan
fe en juicio p^o quedar los Otorg. iguales en su pre-
tens. y q^o callaran perpetuam. y juro lo hizieren
quieran no sea oido, y q^o incurrá el q^o lo hiziere
p^o la imbediencia de lo q^o otorgan en doscientos y pta
de pena, aung. lo q^o intentaren sea p^o intencionada por
sona, y lo haya y cobre la Parte obediente. y p^o su
cumplim. obligan sus personas y Bienes habidos y
p^o haber con sumision a las Just., ante el Al. C.
ord. de V. d. D. Florentin Duarte. Y yo el dño
Al. C. certifico conosci a los Otorg. que así
lo otorgaron, y firmó con ringe el que supo, y por

el que no sabe, lo hizo uno a los tres que tambien
firmaron con miyo a falta a cinco, y en este papel
se la al sellado.

Florentin Duarte Arueg a Leru Cartas, y por

el Carlos a Popar. ~~Jose~~ Mateo Oera

~~Jose~~ Jose maxiano maxines